

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de marzo de 2016.

No. 18

Folleto Anexo

ACUERDO No. 035

Por el cual se aprobó el Reglamento para el Servicio Médico Municipal de Delicias, Chih.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

035

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih**, en la Sesión Ordinaria Pública número 11, de fecha doce de marzo de 2014, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Servicio Médico Municipal de Delicias, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

-- EL C. LIC. JESUS RAYMUNDO MATA CARDENAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:-----

----- CERTIFICA: -----

- - - QUE EN SESION ORDINARIA PUBLICA NO 11 CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EN EL SALON DE CABILDO CON FECHA 12 DE MARZO AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, EN SU PARTE CONDUCENTE EXISTE UN ACUERDO QUE TEXTUALMENTE DICE:

4.-

CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, A 12 DE MARZO DE 2014.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DELICIAS
PRESENTE.-

POR ESTE CONDUCTO Y EN ATENCION AL ASUNTO QUE FUE TURNADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y SALUD EN LA SESION ORDINARIA NO. 3 RELATIVO AL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL, NOS PERMITIMOS MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

EN LA PRIMERA REUNION DE REVISIÓN Y ANALISIS SE ACUERDA INCLUIR EN LA COMISIÓN LA CARTERA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y COMO INVITADA A LA TITULAR DE LA CARTERA DE SEGURIDAD PUBLICA.

UNA VEZ ANALIZADO EN FORMA DETALLADA EL DOCUMENTO PRESENTADO Y ATENDIENDO A LAS PROPUESTAS Y SUGERENCIAS DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL PLENO, SE DICTAMINA COMO PROCEDENTE APROBAR EL CITADO REGLAMENTO EN LOS TERMINOS EN QUE FUE PRESENTADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO TENGAN A BIEN APROBAR EL PRESENTE DICTAMEN Y CONSEQUENTEMENTE EL REGLAMENTO A QUE SE HACE REFERENCIA.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA EUGENIA RETE CONTRERAS
TITULAR DE LA COMISION DE GOBERNACION

DRA. MARIA CONCEPCION LUVIANO GARCIA
TITULAR DE LA COMISION DE SALUD

ING. JESUS ALBERTO VALENCIANO GARCIA
VOCAL DE GOBERNACION

C. ROSA EMMA SANCHEZ HOLGUIN
TITULAR DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y VOCAL DE
LA COMISION DE SALUD

C. MANUEL ARMANDO CARREON CHAVEZ
VOCAL DE LA COMISION DE GOBERNACION

C. ANA LILIA LEYVA HOLGUIN
VOCAL DE LA COMISION DE SALUD

LIC. MANUEL VILLANUEVA VILLA
VOCAL DE LA COMISION TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROFR. FRANCISCO JAVIER PEREYRA JIMENEZ
VOCAL DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

C. MAURA MARGARITA ACOSTA CARRERA
REGIDORA TITULAR DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA

UNA VEZ QUE FUE ANALIZADO EL ESCRITO SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL H. AYUNTAMIENTO, APRUEBA EL DICTAMEN EN LOS TERMINOS EN QUE SE PRESENTA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

SE ORDENA REMITIR AL EJECUTIVO DEL ESTADO CERTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO ASI COMO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

--- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE DOY FE. -----

ATENTAMENTE



LIC. JESUS RAYMUNDO MATA CARDENAS
SECRETARIO MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

INDICE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DERECHOHABIENTES DEL SERVICIO MEDICO

CAPITULO III

SERVICIO MEDICO

CAPITULO IV

VIGENCIA DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

CAPITULO V

DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN

CAPITULO VI

DE LA CONSULTA

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE URGENCIAS

CAPITULO VIII

DE LA HOSPITALIZACIÓN

CAPITULO IX

DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

CAPITULO X

DE LA MEDICINA PREVENTIVA

CAPITULO XI

DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA

CAPITULO XII

DEL TRASLADO DE PACIENTES

CAPITULO XIII

DE LA AYUDA DE LOS VIATICOS Y GASTOS DE TRASLADO

CAPITULO XIV

INCAPACIDADES

CAPITULO XV

DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES, PENSIONADOS, JUBILADOS Y BENEFICIARIOS

CAPITULO XVI

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MÉDICOS
TRANSITORIOS

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Medico Municipal, a los trabajadores, jubilados y pensionados del Municipio de Delicias, Chihuahua y sus beneficiarios, por lo tanto las disposiciones de este reglamento son de interés general y de observancia obligatoria

Artículo 2°.- Son competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Ayuntamiento Municipal
- III. El Secretario Municipal
- IV. El Sindico Municipal
- V. El Director de Finanzas y Administración
- VI. El Titular de Recursos Humanos
- VII. El Coordinador de Servicios Médicos Municipales

Artículo 3°.- Para el presente reglamento se define como:

TRABAJADORES: Servidores Públicos al Servicio del Municipio de Delicias, Chihuahua, ya sean sindicalizados, de confianza o de elección popular. Miembros pertenecientes a las corporaciones policiacas, tránsito, bomberos, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), así como pensionados y jubilados.

BENEFICIARIO: Familiares directos de los trabajadores, (padres, hijos, cónyuge y/o concubinos que tengan derecho al servicio médico siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

DERECHOHABIENTE: Se denomina así a los trabajadores y a sus beneficiarios.

PACIENTE: Derechohabientes que por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico.

Artículo 4°.- Son atribuciones del Director de Finanzas y Administración:

- I. Supervisar que el Servicio Medico se preste con el mayor esmero y calidad, sin descuidar las finanzas publicas, estableciendo las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.
- II. Solicitar a la Subdirección de Egresos todas las compras y adquisiciones que se requieran para tal efecto.

- III. Llevar un control estricto de manera electrónica, describiendo los Servicios Médicos que se presten, en coordinación con la Coordinadora de los Servicios Médicos Municipales, así como rendir un informe mensual, a la autoridad superior del H. Ayuntamiento y al Síndico Municipal.
- IV. Exigir a los trabajadores y derechohabientes que requieran de los Servicios Médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7° y 17° de este ordenamiento.
- V. Las demás señaladas en el presente reglamento ordenamiento.

Artículo 5°.- Son atribuciones de área de Recursos Humanos, las siguientes:

- I. Supervisar que el Servicio Médico se preste con la mayor eficiencia, eficacia y calidad humana.
- II. Expedir la credencial para identificación de Servicios Médicos a los trabajadores así como a sus beneficiarios.
- III. Dar aviso a la Coordinación de Servicios Médicos Municipales de las altas y bajas de manera eficaz vía electrónica, de los trabajadores así como a sus beneficiarios.
- IV. Las demás señaladas en el presente reglamento.

Artículo 6°.- Son atribuciones de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, las siguientes:

- I. Prestar servicio médico eficiente, oportuno, con esmero y de excelente calidad médica y humana.
- II. Solicitar las compras y adquisiciones que se requieran para la operación y prestación del servicio médico.
- III. Solicitar en caso de emergencia, el Servicio de Hospitalización en cualquier Institución sea pública o privada siempre y cuando se cuente con convenio de prestación de servicios.
- IV. Llevar un registro personalizado de los derechohabientes del servicio médico en el que contenga su historial clínico.
- V. Autorizar a los derechohabientes del Servicio Médico interconsulta, con médicos especialistas.
- VI. Llevar un registro de los trabajadores, cuando así lo amerite su estado de salud y beneficiarios del servicio médico.
- VII. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.
- VIII. Vigilar que siempre se mantengan los medicamentos vigentes, para la prevención, control y rehabilitación de los derechohabientes, respaldado por un cuadro básico de medicamentos.
- IX. Coordinar la prestación de los servicios con los diferentes médicos subrogados que prestan sus servicios al Municipio.
- X. Aplicar la austeridad en el otorgamiento de medicamentos contemplados en el cuadro básico, sin descuidar la salud de los derechohabientes.

- XI. Autorizar y en su caso firmar las incapacidades de los asegurados, previa valoración del médico tratante.
- XII. Autorizar pases de subrogación a especialistas o exámenes de laboratorio y / o gabinete.
- XIII. Coordinarse con el área de Recursos Humanos para mantener actualizada la base de datos de los trabajadores del Municipio, pensionados y derechohabientes.
- XIV. Proponer al H. Ayuntamiento las adecuaciones necesarias al presente reglamento.
- XV. Llevar el control de asistencia del personal de salud.
- XVI. Llevar el control del archivo de los derechohabientes.
- XVII. Llevar la representatividad ante las dependencias de salud en el estado o en el municipio, cuando así se requiera.
- XVIII. Las demás fijadas en el presente reglamento.

CAPITULO II DERECHOHABIENTES DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

Artículo 7º.- Son obligaciones de los Trabajadores respecto al Servicio Médico, las siguientes:

- I. Identificarse ante el personal médico, con la credencial expedida por el área de Recursos Humanos.
- II. En el caso de que el Trabajador no tenga credencial de Servicios Médicos Municipales al solicitar el servicio, deberá de identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación oficial con fotografía.
- III. Inscribir a sus Beneficiarios ante el área de Recursos Humanos Municipales, debiendo acompañar a su solicitud acta de matrimonio o nacimiento según sea el caso y los demás documentos que sean requeridos.
- IV. En el caso de que el Beneficiario no posea la credencial correspondiente, se podrá otorgar el Servicio Médico, mediante la exhibición de la credencial de los trabajadores.
- V. Si los trabajadores o sus beneficiarios requieren de los servicios de Farmacia, Análisis Clínicos, Estudios de gabinete, así como Hospitalización, Traslado y otros, deberá de presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del Médico Familiar.
- VI. Las demás señaladas en el presente reglamento.

Artículo 8º.- Tienen derecho al Servicio Médico, los Trabajadores, su cónyuge o concubinos, en el caso de que el cónyuge o concubino, de las mujeres trabajadoras tendrán derecho, siempre que estos sufran de alguna discapacidad permanente, hijos menores de 18 años de edad o hasta los 25 años si están estudiando y conservan el estado civil de solteros, los padres siempre que se acredite lo establecido en la Fracción VI de este mismo artículo.

- I. De los trabajadores.- Solo aquellos que presten sus servicios personales y subordinados para el Municipio de Delicias, Chihuahua, Excluyéndose aquellos que presten servicios profesionales independientes.
- II. De los ex trabajadores sindicalizados.- Solo aquellos que obtengan su jubilación y/o pensión conforme al contrato colectivo de trabajo respectivo.
- III. De los Cónyuges.
 - III. a.- Ser cónyuge de los Trabajadores debidamente registrados.
 - III. b.- Ser cónyuge o concubino de mujer trabajadora si sufre discapacidad permanente.
- IV. De los concubinos.- Cuando se acredite tal carácter de conformidad con lo que marca la ley, (previo estudio por trabajo social) o un hijo nacido y registrado legalmente.
- V. De los hijos: Ser hijos de los Trabajadores, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados y con tutela legal) menor de 18 años (en caso de estar estudiando y que sean solteros hasta los 25 años de edad), que dependan económicamente de los Trabajadores. En el caso de ocurrir embarazo, la hija puede conservar el derecho de atención médica, siempre y cuando sea soltera, viva con sus padres y dependa económicamente de ellos, excepto atención obstétrica.
- VI. De los padres.- Ser padres de los Trabajadores, depender económicamente de ellos, vivir en la misma casa habitación y no contar con ningún tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SEGURO POPULAR, ICHISAL).

CAPITULO III SERVICIO MEDICO

Artículo 9°.- Servicios Médicos Municipales proporcionara a sus derechohabientes tres niveles de atención:

- I. Primer Nivel de atención: Lo constituye la consulta externa de medicina general y medicina de especialidades básicas (Pediatria, Cirugia General, Medicina Interna, Ginecología, Traumatología y Odontología), servicios de laboratorio, radiografía y farmacia. Estos servicios se prestaran de conformidad a los convenios existentes de prestación de servicios (consultorios, laboratorios, y estudios de gabinete).
- II. Segundo Nivel de atención: Lo constituye el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, rehabilitación y el resto de las especialidades no consideradas en el párrafo anterior, los cuales se prestaran de forma indirecta en los hospitales o clínicas pertenecientes al Instituto Chihuahuense de la Salud con los cuales exista un convenio de prestación de Servicios.
- III. Tercer Nivel de atención: lo constituye el servicio de sub especialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnostica terapéutica este servicio se prestará con los hospitales o clínicas pertenecientes al Instituto Chihuahuense de la Salud con los cuales exista un convenio de colaboración.
- IV. Todo lo anterior se otorgara de acuerdo a los servicios asistenciales que proporciona el Instituto Chihuahuense de la Salud.

Artículo 10°.- El Servicio Médico comprende:

- I. Riesgos de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en ejercicio o por motivo de su trabajo:
 - a) Los Trabajadores que sufran un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:
 - 1) Asistencia médica y quirúrgica.
 - 2) Rehabilitación.
 - 3) Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
 - 4) Medicamentos.
 - 5) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación; no incluyendo muletas, andadores, sillas de ruedas, bastones, collarines, rodilleras, tobilleras etc.
- II. Maternidad: En caso de maternidad, Servicios Médicos Municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, solo tratándose de las madres trabajadoras, cónyuge o concubina.
- III. Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieran de atención médica para su prevención curación o rehabilitación a que tienen derecho los trabajadores y sus beneficiarios.
 - a) Los trabajadores y sus beneficiarios que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:
 - 1) Asistencia médica y quirúrgica.
 - 2) Rehabilitación.
 - 3) Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
 - 4) Medicamentos.
 - 5) Servicio odontológico básico consistente en consulta, obturaciones, extracciones, profilaxis y tratamiento medicamentoso.
 - 6) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación; no incluyendo muletas, andadores, sillas de ruedas, bastones, collarines, rodilleras, tobilleras etc.

CAPITULO IV VIGENCIA DEL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL

Artículo 11°.- Los Trabajadores y sus beneficiarios, deberán presentar al área de Recursos Humanos, la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco.

Así mismo, deberá comunicar los cambios de su estado civil y de domicilio, por consecuencia solicitar el registro de nuevos beneficiarios, presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir dichas prestaciones.

Artículo 12°.- Los beneficiarios de los trabajadores, comprendidos en el Artículo 8° fracciones V y VI del presente reglamento, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera el área de Recursos Humanos.

Artículo 13° .- Los trabajadores que queden privados de su trabajo teniendo como mínimo tres meses de antigüedad, conservaran durante 30 días posteriores al desempleo, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica y farmacéutica en el Centro Médico Municipal; del mismo derecho disfrutaran sus beneficiarios.

Artículo 14°.- En caso de la muerte de los trabajadores activos, pensionados o jubilados, los beneficiarios conservaran el servicio médico respetando lo establecido en el Artículo 8° del presente reglamento.

Se amplía el derecho de los hijos a recibir el servicio de por vida si están sujetos a una discapacidad o enfermedad crónico degenerativa que les impida laborar.

En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perdera el beneficio.

Artículo 15°.- La Coordinación de Servicio Médicos Municipales, podrá ordenar la suspensión de labores temporal o definitiva en sus instalaciones por las siguientes causas:

- I. Cuando se detecte la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infectocontagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la Unidad.
- II. Cuando a juicio del titular de la administración municipal, sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio.
- III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio.

En tanto esté suspendido el servicio, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que señale la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

CAPITULO V DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN

Artículo 16°.- El área de Recursos Humanos entregara a los Trabajadores y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas.

Dichos documentos deberán contener entre otros datos los siguientes:

- I. Numero de Afiliación
- II. Nombre de los Trabajadores o de sus beneficiarios

- III. Datos médicos básicos
- IV. Firma de derechohabiente
- V. Domicilio y teléfono para caso de Emergencia.
- VI. Fotografía

En caso de que los Trabajadores o sus Beneficiarios, soliciten una nueva credencial de servicio médico se le entregara previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 17°.- Para el registro de los Trabajadores y sus beneficiarios al servicio médico, deberán observarse las normas siguientes:

- I. Será obligatorio para los Trabajadores registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico.
Deberá acompañar a sus beneficiarios para su registro.
- II. Para el registro de los Trabajadores y sus beneficiarios, deberán presentar los siguientes documentos:

A. TRABAJADORES

- 1. Identificación oficial con fotografía y/o credencial de identificación expedida por el área de Recursos Humanos o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que consta que es trabajador del municipio.
- 2. Ultimo recibo de nómina.

B. CÓNYUGE

- 1. Credencial de identificación oficial con fotografía.
- 2. Acta de matrimonio.
- 3. Identificación con fotografía del cónyuge.
- 4. Dos fotografías tamaño infantil.
- 5. En su caso certificado de incapacidad expedido por un médico acreditado en la materia.
- 6. En su caso acta de divorcio, en caso de registrar nueva conyugue, siempre y cuando en el convenio de divorcio no se establezca que el cónyuge anterior seguirá contando con este servicio.

C. CONCUBINOS

- 1. Presentar acta de nacimiento reciente con anotaciones marginales de ambos concubinos.
- 2. Credencial de identificación de los Trabajadores expedida por el área de Recursos Humanos.
- 3. Identificación con fotografía.
- 4. Constancia de convivencia mínimo de 3 años, otorgada ante la fe de notario publico
- 5. Dos fotografías tamaño infantil.
- 6. Comprobante de domicilio

D. HIJOS

1. Credencial de identificación de los Trabajadores expedida por el área de Recursos Humanos
2. Identificación con fotografía o CURP.
3. Acta de nacimiento con anotaciones marginales o de adopción.
4. En caso de ser mayor de 18 años presentar constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial.
5. Dos fotografías tamaño infantil.

CAPITULO VI DE LA CONSULTA

Artículo 18°.- Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, los trabajadores deberán estar debidamente registrados ante el área de Recursos Humanos para que esta le proporcione la credencial con la que recibirá el Servicio Médico.

- A. Para la atención médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar.

Credencial de servicio medico

II.- PARA LAS INTERCONSULTAS DE ESPECIALIDADES.

- 1) Credencial del Servicio Médico
- 2) Pase expedido por el Servicio Médico a consulta de especialidad

III. SERVICIO DE LABORATORIO Y GABINETE.

- 1) Credencial de Servicio Médico Municipal.
- 2) Orden expedida por el Servicio Médico para examen de laboratorio.

A) CONSULTA EXTERNA.

- I. Solicitar su cita en las instalaciones de Servicios Médicos Municipales.
- II. En horario de 7 a 8 a.m. y de las 13:00 a las 14:00 horas
- III. Vía telefónica y en los horarios descritos con anterioridad
- IV. Llevar su tarjeta de Servicios Médicos Municipales
- V. Presentarse en archivo 15 minutos antes de la hora de su cita.
- VI. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus medicamentos a la farmacia de servicios médicos o a la farmacia que le será indicada, en caso de no contar con el medicamento en el propio servicio.
- VII. La consulta general será de lunes a viernes en los horarios de 8:00 a las 13:00 horas y de las 15:00 a las 19:00 horas establecidos por la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.
- VIII. Los sábados, domingos y días festivos se dará consulta únicamente a urgencias médicas, en el Hospital Regional de esta ciudad.

B. CONSULTA DE ESPECIALIDAD

- I. Para acudir a consulta de especialidad será necesaria la solicitud expedida por el médico general así como el expediente del paciente.
- II. En visitas subsecuentes, cuando sea citado por el especialista, no se requiere nueva solicitud por medicina general.
- III. La consulta de especialidad será de lunes a viernes en los horarios especificados en el servicio médico de acuerdo al convenio de prestación de servicios con cada médico especialista.
- IV. El paciente deberá identificarse con el médico especialista y firmará el pase para acreditar que ha recibido la consulta, en caso de menores de edad deberá ser firmado por alguno de sus padres.
- V. El Servicio Médico Municipal le proporcionara al paciente nombre y domicilio del consultorio del médico especialista a visitar, así como el teléfono para que el paciente concerté su cita.
- VI. Después de visitar al médico especialista el paciente deberá presentarse de nuevo al servicio médico municipal para que le sean proporcionados los medicamentos, estudio de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista.

En caso de que los trabajadores o sus beneficiarios acudan a consultas con médicos generales o especialistas fuera del servicio médico municipal, sin la orden o pase expedido por el médico municipal respectivo, el municipio queda liberado de cualquier responsabilidad económica respecto al pago de honorarios quedando estos a cargo de los trabajadores.

C. SERVICIO DE LABORATORIO

- I. Cuando el Medico general del Servicio Médico Municipal considere necesarios estudios de laboratorio para los trabajadores y/o sus beneficiarios, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en el laboratorio con el cual se tenga convenio.
- II. Al recibir la solicitud, los trabajadores o sus beneficiarios deberán firmarla, posteriormente al acudir al laboratorio, deberá firmar nuevamente la solicitud, para acreditar que han recibido el servicio.
- III. Los resultados de los exámenes serán enviados al servicio médico municipal por el laboratorio, y el paciente deberá acudir nuevamente a consulta para valorar los resultados.
- IV. Solo podrán entregarse resultados en sobre cerrado al paciente o sus familiares cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas externos.

En caso de que los Trabajadores o sus beneficiarios acudan a servicios de laboratorio, sin la orden o pase expedido por el Médico Municipal respectivo, el Municipio queda exento de cualquier responsabilidad económica respecto al pago de honorarios, quedando estos a cargo de los Trabajadores.

D. ESTUDIO DE GABINETE :

- I. Cuando el Medico general del Servicio Médico Municipal considere necesario estudios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en que unidad se deben realizar.

- II. Al recibir la solicitud los trabajadores o sus beneficiarios deberán firmarla, posteriormente, al acudir a la Unidad, deberá firmar nuevamente la solicitud para acreditar que han recibido el servicio.
- III. Los resultados de los estudios serán enviados a la brevedad al Servicio Médico Municipal por el servicio de gabinete para su valoración en la próxima consulta del paciente.
- IV. Solo podrá permitirse resultados a los trabajadores o su familiar cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas o por traslados.

En caso de que los Trabajadores o sus beneficiarios acudan a servicios de gabinete, sin la orden o pase expedido por el Médico Municipal, el Municipio queda liberado de cualquier responsabilidad económica respecto al pago de honorarios, quedando estos a cargo de los Trabajadores.

CAPITULO VII SERVICIO DE URGENCIAS

Artículo 19.- El Servicio Médico cuenta con el servicio de urgencias en el Hospital Regional los 365 días del año.

Artículo 20°.- Procedimiento para atención de urgencias en el Hospital Regional:

- I. En caso de urgencia los Trabajadores o sus beneficiarios deberán acudir al Hospital Regional de esta ciudad previa identificación con su credencial del Servicio Médico Municipal.
- II. En caso de no requerir ser internado en el Hospital Regional, este administrará al paciente el medicamento que le permitirá iniciar su tratamiento, y para dar continuidad al mismo, deberá acudir al Centro Médico Municipal a consulta, para recibir medicamento y así completar su tratamiento.
- III. Si los Trabajadores o sus beneficiarios compran medicamento recetado durante su atención en el Hospital Regional sin haber acudido al Centro Médico Municipal, la erogación no será reembolsada al trabajador.

En caso y por la naturaleza misma de la urgencia, se haga indispensable surtir el medicamento, este solo podrá ser surtido en horario de las 21:00 a las 7:00 horas, se establece como urgencia, cirugías urgentes sin programación, accidentes, afección cardiaca inesperada, dolores agudos, hemorragias severas, dificultad para respirar, intoxicaciones.

Si los Trabajadores o sus beneficiarios se trasladan voluntariamente a un Hospital diferente, sin la autorización por escrito de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, la Administración Municipal de Delicias, no se responsabiliza de los gastos ocasionados a partir de su salida del Hospital Regional, a excepción de que se demuestre fehacientemente negligencia médica en caso de que se encuentre en riesgo de perder la vida el paciente

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION

Artículo 21°.- El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

Artículo 22°.- La Coordinación de Servicios Médicos otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el Hospital Regional de esta ciudad.

Artículo 23°.- La hospitalización de los trabajadores y sus beneficiarios se harán mediante orden de internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 24°.- Para la hospitalización de los trabajadores y sus beneficiarios se requieren el consentimiento expreso de este, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

Artículo 25°.- Las visitas de los pacientes hospitalizados en la unidad médica asignada se sujetarán al reglamento que señale dicha unidad.

Artículo 26°.- El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Artículo 27°.- Cuando los Trabajadores y sus beneficiarios por propia decisión y bajo su responsabilidad sean internados en un centro hospitalario que no pertenezca al indicado por la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, esta quedara relevada de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad, que en su caso tuviera derecho.

Artículo 28°.- Cuando fuera necesario el tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencia.

CAPITULO IX DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

Artículo 29°.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

Artículo 30°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgara a los trabajadores y sus beneficiarios a través del personal médico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar.

Artículo 31°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgara la atención médica prenatal, parto y puerperio a las beneficiarias. Para ello se realizaran acciones medicas de educación, prevención y protección específica, tendientes a mantener o restaurar la salud de la mujer y su producto. La atención medica del parto o cesárea se otorgara en el Hospital Regional de esta Ciudad.

Artículo 32°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgara a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo.

CAPITULO X DE LA MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 33°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales dentro de la Presidencia Municipal y con la colaboración del área de Recursos Humanos, realizaran actividades de carácter medico preventivo de fomento y educación para la salud.

Artículo 34°.- Los derechohabientes tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa.

Artículo 35°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales, conforme a la normatividad vigente, se coordinara con las autoridades estatales y federales de salud, para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

CAPITULO XI DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA

Artículo 36°.- La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de servicios médicos municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Delicias, teniendo vigencia de 3 días de expedición de la receta.

Artículo 37°.- El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

Artículo 38°.- Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de medicamentos debidamente actualizado y autorizado por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

En aquellos casos en que los Trabajadores o sus beneficiarios adquieran por su cuenta medicamentos o agentes terapéuticos sin la autorización respectiva por parte de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, el Municipio queda liberado de cubrir el costo respectivo.

CAPITULO XII DEL TRASLADO DE LOS PACIENTES

Artículo 39°.- Cuando para la atención de un paciente no se disponga de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios, se procederá al traslado del paciente al hospital, asignado por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales o en su caso por el Instituto Chihuahuense de la Salud.

Artículo 40°.- Tendrán derecho a lo que establece el presente capítulo, los Trabajadores, los Jubilados y/o pensionados y sus beneficiarios mientras conserven este derecho.

Artículo 41°.- Cuando sean trasladados los derechohabientes, tendrán derecho al pago de gasto de traslado y en su caso, ayuda de viáticos bajo las observaciones que se especifican en el capítulo XIII.

Artículo 42°.- Quedan excluidos de los beneficios económicos que se establecen en el presente capítulo, los Trabajadores, así como sus beneficiarios, que soliciten y obtengan los servicios de atención médica sin la autorización del Servicio Médico Municipal.

Artículo 43°.- No se pagaran gastos de traslado cuando este se efectúe por medio del transporte institucional o contratado directamente por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 44°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales autorizará la presencia de un Acompañante en los siguientes casos:

- I. Pacientes menores de 18 años o mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismo.
- II. Pacientes con padecimientos neuro-psiquiátricos.
- III. Pacientes con padecimientos invalidantes.
- IV. Pacientes trasladados por presentar una urgencia médica.
- V. Pacientes programados para cirugía de tercer nivel.
- VI. Por cualquier otra causa que, a criterio de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, lo justifique.

Artículo 45°.- La persona designada como acompañante deberá tener capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al paciente trasladado.

CAPITULO XIII DE LA AYUDA DE VIATICOS Y GASTOS DE TRASLADO

Artículo 46°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir sus necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residan.

Artículo 47°.- Se establece como monto máximo de ayuda para viáticos por persona y por día, el importe de la tarifa autorizada por el área de Recursos Humanos, que no deberá exceder de 2 salarios mínimos diarios.

Artículo 48°.- El derechohabiente recibirá en el área de Recursos Humanos la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional), en efectivo necesaria para el pago de gastos de traslado que le permita transportarse hasta el lugar en donde le brindarán la atención o servicios que requiera. Cantidad que será aumentada anualmente conforme al incremento del índice inflacionario que se determine en Enero de cada año.

Dicho importe será pagado de lunes a viernes en horario de las 9:00 a las 13:00 horas, debiendo hacer la comprobación de gastos dentro de las 48 horas posteriores a la atención proporcionada.

Artículo 49°.- El acompañante que haya sido autorizado por la Coordinación de Servicios Médicos tendrá derecho a los gastos de traslado y de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

Artículo 50°.- Cuando se trate de cita subsecuente los trabajadores deberán solicitar con un mínimo de una semana de anticipación sus viáticos, presentando su carnet de citas del Hospital en donde se esté atendiendo.

CAPITULO XIV INCAPACIDADES

Artículo 51° Incapacidades:

- I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara a los trabajadores para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad o accidente, cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico.
- II. La incapacidad por maternidad

Il a.- Disfrutaran de un periodo de 30 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad por 54 días a partir del día del parto.

Il b. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogaran por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

II c. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la Presidencia Municipal por un periodo de 6 meses.

II d. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II a, percibirán su salario integro, en los casos de prorroga mencionados en la fracción II b, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario integrado, por un periodo no mayor de sesenta días.

III. De la incapacidad por riesgo de trabajo.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo

III a.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

III b.- Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

III c.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que los trabajadores se vean obligados a prestar sus servicios.

IV. La Presidencia Municipal es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de este reglamento.

V. Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indique la Presidencia Municipal, los jefes y encargados de cada departamento, así como la unidad de Protección Civil, para la prevención de riesgos de trabajo.

VI. El Servicio Médico Municipal es el único autorizado para expedir incapacidades a los trabajadores municipales.

VII. Los trabajadores deberán entregar la incapacidad y dar aviso a su jefe inmediato superior para los trámites correspondientes

VIII. El Servicio Medico Municipal no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el Hospital asignado ó algún otro hospital con el cual se tenga convenio de prestación de servicios, al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos de la Coordinación del Servicio Medico Municipal.

- IX. En caso de internarse en cualquier hospital, ya sea el asignado por la Coordinación de Servicios Médicos Municipales u otro con el que se cuente con contrato de prestación de servicios a elección de los Trabajadores, deberán notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, al Servicio Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.

Artículo 52°.- Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a los Trabajadores para realizar su trabajo habitual por algún tiempo.

Artículo 53.- Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 54.- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

ARTÍCULO 55.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I.- Asistencia médica y quirúrgica;

II.- Rehabilitación;

III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera;

IV.- Medicamentos y material de curación;

V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios para su rehabilitación; no incluyendo muletas, andadores, sillas de ruedas, bastones, collarines, rodilleras, tobilleras etc.

VI.- La indemnización fijada en su contrato laboral vigente.

ARTÍCULO 56.- La Presidencia Municipal de Delicias, queda exceptuada de las obligaciones en cuanto a incapacidad que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose los Trabajadores en estado de embriaguez.
- II. Si el accidente ocurre encontrándose los Trabajadores bajo acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que los Trabajadores hubiesen puesto el hecho en conocimiento de la Presidencia Municipal, jefes o encargados de departamento o le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.
- III. Si los trabajadores se ocasionan intencionalmente una lesión por sí solos o de acuerdo con otra persona; y si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, la Presidencia Municipal queda en todo caso obligada a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado de los trabajadores a su domicilio o al Hospital Regional de esta Ciudad.

Artículo 57°.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo, es el documento médico que expide la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, y que al expedirlo el médico actuara bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la ley y sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

Artículo 58°.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de estos lo siguiente:

Inicial.- Es el documento que expide el médico tratante a los trabajadores en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo.

- I. Subsecuente.- Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide a los trabajadores que continua incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 59°.- El certificado de incapacidad temporal, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

- I. El médico adscrito a los servicios de urgencias podrá expedir certificados, únicamente por el término de uno a tres días.
- II. El médico de Medicina General de Servicios Médicos Municipales, podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Para el caso de que la enfermedad requiera que se expida un certificado que exceda de siete pero no de veintiocho días será necesaria la autorización de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.
- III. El médico especialista podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinara en días naturales y nunca más ni menos de 90 días.

CAPITULO XV

DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES, PENSIONADOS, JUBILADOS Y SUS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 60. - Son prohibiciones para los Trabajadores, Pensionados, jubilados y sus Beneficiarios:

- I. Solicitar la afiliación a los Servicios Médicos, de personas con quien no tenga ningún parentesco;
- II. Presentar datos falsos a la Coordinación;
- III. Permitir que personas distintas a las de la Administración Municipal se hagan pasar como derechohabientes ante los médicos;
- IV. Solicitar medicamentos y/o estudios clínicos de laboratorio y/o de gabinete para terceras personas, bajo el argumento de tener enfermedades que no padecen;

- V. Inscribir a personas para ser beneficiarios del Servicio que brinda la Coordinación mediante cualquier engaño; y
- VI. Las demás que de acuerdo a la ley y reglamentos sean prohibidas.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MÉDICOS

ARTÍCULO 61. - Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento constituyen falta y serán sancionadas conforme al presente capítulo de acuerdo a lo siguiente, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito:

- I. Se sancionará con amonestación la primera vez al derechohabiente que caiga en los supuestos del artículo 60 fracciones I, II, III, IV, V, Y VI.
- II. Se sancionará con nota de extrañamiento al derechohabiente que reincida en lo que marca el artículo 60 fracciones I, II, III, IV, V Y VI.
- III. Se sancionará con suspensión laborar hasta por 30 días sin goce de sueldo y la devolución del recurso al Municipio, por el gasto que se haya generado por la atención médica, estudios de laboratorio y de gabinete, así como hospitalización que se llegara a generar.
- IV. Para las fracciones anteriores se dará vista al área de Recursos Humanos, a efecto de que realice los descuentos vía nómina, del recurso generado por dichas violaciones.
- V. De igual manera se sancionará al médico que expida sin razón alguna, justificantes médicos a los trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes, independientemente de las sanciones de tipo civil o penal que pudieran generarse por tal falta.
- VI. Los médicos del Servicio Médico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su jornada laboral. De la misma manera, tendrán responsabilidad las enfermeras y el personal de servicios auxiliares que intervengan en el manejo del paciente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente reglamento y lo no previsto en el mismo será resuelto por el pleno del cabildo.

TERCERO.- Se concede un término de 60 días a todos los Trabajadores, Pensionados o Jubilado, así como sus beneficiarios que cuenten con credencial expedidos en administraciones pasadas, a efecto de realizar los trámites correspondientes para actualizar el padrón existente en el área de Recursos Humanos y Servicios Médicos Municipales.

CUARTO.- En consecuencia, realicen los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y o en la Gaceta Municipal.

Autorizado en el pleno del cabildo el día 12 de Marzo del 2014 dos mil catorce.